



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de diciembre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-004470-0007-CO	2025041449	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria No. 2025038427 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025. Notifíquese.-
23-008589-0007-CO	2025041450	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2023011581 de las 9:20 horas del 19 de mayo de 2023, para que se lea tal y como se consigna en el segundo considerando de esta resolución. Notifíquese.-
24-018997-0007-CO	2025041451	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-019209-0007-CO	2025041452	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-021006-0007-CO	2025041453	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria No. 2025030905 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025. Notifíquese.-
25-009091-0007-CO	2025041454	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025013650 de las 9:15 horas del 9 de mayo de 2025, en el sentido de que a la amparada se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, para que, una vez que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación a la amparada, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta resolución en forma personal al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México.-
25-013011-0007-CO	2025041455	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-0163-0007-CO	2025041456	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2025-17218 de las 10:15 horas de 6 de junio de 2025; y, en consecuencia, se confiere a



Documento firmado digitalmente

2025-12-16 10:15:00

			Marvin Zúñiga Álvarez, en su condición de Coordinador de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, una ampliación hasta el mes de enero de 2026, a efectos de dar cumplimiento a la orden emitida por este Tribunal en ese fallo bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.-
25-014553-0007-CO	2025041457	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material del encabezado de la sentencia N.º 2025040732 de las 9:35 horas del 9 de diciembre de 2025, para que se lea tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución. Notifíquese.
25-018930-0007-CO	2025041458	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.-
25-020101-0007-CO	2025041459	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025022908 de las 9:50 horas del 22 de julio de 2025, en el sentido de que al recurrente se le realice la cirugía que requiere (reemplazo total de cadera izquierda), previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-
25-020951-0007-CO	2025041460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023372-0007-CO	2025041461	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a quien ocupe el cargo de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025028046 de las 9:30 horas del 2 de setiembre de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le realice la resonancia magnética que requiere y se incluya el resultado dentro del expediente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael Alajuela, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese en forma personal a quien ocupe el cargo de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas.-
25-024550-0007-CO	2025041462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. del Hospital México, y a Federico Jiménez Loria, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia de ese hospital, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento acalabrutinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. De igual forma, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i., del Hospital México, o a quien ocupe ese



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada el examen de colonoscopia que requiere, de no habersele realizado ya, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-024810-0007-CO	2025041463	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora a.i. o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Director del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025026148 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025, en el sentido de trasladar al recurrente a la cita que tiene programada para el 19 de mayo de 2026, en el Servicio de Odontología General Avanzada del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora a.i. o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Director del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas.-
25-025113-0007-CO	2025041464	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-025915-0007-CO	2025041465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 14:32 horas del 3 de diciembre de 2025. Notifíquese.-
25-026174-0007-CO	2025041466	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el registro electrónico de la sentencia No. 2025038017 de las 13:43 horas de 14 de noviembre de 2025, para que se lea de la manera consignada en el considerando I de esta sentencia. Notifíquese.
25-027897-0007-CO	2025041467	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala e incorporados al expediente digital a las 20:55 horas del 30 de noviembre de 2025, a las 14:31 horas del 10 de diciembre de 2025, y a las 13:10 horas del 11 de diciembre de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
25-028216-0007-CO	2025041468	RECURSO DE AMPARO	Desglósen el escrito incorporado al expediente digital a las 17:27 horas del 5 de diciembre de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-028416-0007-CO	2025041469	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028506-0007-CO	2025041470	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 12 DE ENERO DE 2026, fecha indicada en el informe, el tutelado sea atendido en el servicio de Ortopedia del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			hospital recurrido. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-028938-0007-CO	2025041471	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029500-0007-CO	2025041472	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025034048 de las 9:20 horas de 17 de octubre de 2025, en el sentido de que al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias del paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos.-
25-029854-0007-CO	2025041473	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 2025034945 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
25-030042-0007-CO	2025041474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en el servicio de Optometría. Se les ordena a Melissa González Gaitán y Rafael González Cortés, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y director médico a.i., ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro; así como a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea trasladado y atendido en el servicio de Optometría del hospital San Rafael de Alajuela y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030093-0007-CO	2025041475	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. En consecuencia, se le reitera a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia n.º2025034977 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese esta resolución a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
25-030458-0007-CO	2025041476	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia N° 2025035850 de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, a fin de que se lea correctamente lo siguiente: <<Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Quirós Gómez, en su calidad de presidenta del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya el proceso de despersonalización de las actas de junta directiva de los meses comprendidos entre setiembre de 2023 a febrero de 2025, solicitadas el 4 de marzo de 2025, y se le brinde al recurrente la documentación que pidió. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese>>.
25-031181-0007-CO	2025041477	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-031548-0007-CO	2025041478	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032305-0007-CO	2025041479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032337-0007-CO	2025041480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el director del Área Médica del Centro de Atención Institucional Terrazas, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			para asegurar que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea valorado y atendido en el Área Médica del centro penal. Asimismo, se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-032577-0007-CO	2025041481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032701-0007-CO	2025041482	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032954-0007-CO	2025041483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefatura de Urología, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, se ordena a María José Solano Fallas, en condición de directora general, a Kevin Watt Solano, en condición de jefe de Servicio de Cirugía- Urología y a Ivany Cambroner Aguilar, en condición de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos funcionarios del hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo las labores de coordinación que sean necesarias a nivel intrainstitucional para que la tutelada pueda ser intervenida quirúrgicamente en el hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, dentro del plazo referido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

25-033315-0007-CO	2025041484	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente, en contra de las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz. Se reitera a Jenny Chacón Fernández y a Carlos Abarca Montero, por su orden Directora y Jefe Policial a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025037845 de las 9:20 horas del 14 de noviembre de 2025, en el sentido de que: a) reubiquen al tutelado en un espacio físico que cumpla con la Ley No. 7600 y esté libre de barreras arquitectónicas; b) le autoricen al amparado el ingreso de un colchón ortopédico y c) le apliquen al tutelado los medicamentos inyectables prescritos, según la prescripción médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente resolución. Notifíquese en forma personal a Jenny Chacón Fernández y a Carlos Abarca Montero, por su orden Directora y Jefe Policial a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen los cargos.-
25-033330-0007-CO	2025041485	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez; así como, a Erasmo Antonio Serrano Frago, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la resonancia magnética, se emita el respectivo resultado y se agregue en el EDUS. Asimismo, dentro de ese mismo plazo se le deberá realizar la valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033428-0007-CO	2025041486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, cada uno en su respectiva condición de directora general y director médico a.i., ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro; así como a Joicy Solís Castro, Daniela Madrigal Rojas, Luis Carlos Barrantes Vargas y José Miguel Jiménez Elizondo, cada uno en su respectiva condición de directora general, jefa a.i. del servicio de Cirugía General-Urología, jefe del servicio de Nefrología-Gastroenterología y jefe del servicio de Rayos X, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) el 13 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe, el tutelado sea efectivamente trasladado y atendido en el servicio de Urología del hospital recurrido; 2) el 19 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			el informe, el tutelado sea efectivamente trasladado y atendido en el servicio de Nefrología del hospital recurrido; y, 3) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea efectivamente trasladado y se le practique el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-033505-0007-CO	2025041487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033900-0007-CO	2025041488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realicen a la amparada las resonancias magnéticas prescritas; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de las resonancias antedichas. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-033927-0007-CO	2025041489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-033942-0007-CO	2025041490	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-000.
25-034041-0007-CO	2025041491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034157-0007-CO	2025041492	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:58:45

		AMPARO	Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Hugo Marín Piva, en su calidad de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Apalutamida, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034198-0007-CO	2025041493	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-034321-0007-CO	2025041494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034401-0007-CO	2025041495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034636-0007-CO	2025041496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034647-0007-CO	2025041497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034671-0007-CO	2025041498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034719-0007-CO	2025041499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita programada a un largo plazo en la Especialidad de Optometría del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en la Especialidad de Optometría. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034726-0007-CO	2025041500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
25-034734-0007-CO	2025041501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034745-0007-CO	2025041502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034818-0007-CO	2025041503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-034828-0007-CO	2025041504	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela por el atraso en la cita del recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota los representantes del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-034941-0007-CO	2025041505	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-021363, de las 09:20 horas del 11 de julio de 2025; y, en los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso.-
25-034989-0007-CO	2025041506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Jenny Chacón Fernández, Directora General y a Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035006-0007-CO	2025041507	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i., Carolina Jimenez Jimenez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Jhony Olmedo Soriano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital de la Mujeres Dr. Aldo Carit Eva se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-035025-0007-CO	2025041508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035160-0007-CO	2025041509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035167-0007-CO	2025041510	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035227-0007-CO	2025041511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, por razones de admisibilidad.-
25-035340-0007-CO	2025041512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035451-0007-CO	2025041513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035470-0007-CO	2025041514	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de directora general y a Mauricio Herrero Knohr, en condición de jefe de Servicio de Gineología, ambos funcionarios del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ginecología el 26 de enero de 2026, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035525-0007-CO	2025041515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035631-0007-CO	2025041516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035634-0007-CO	2025041517	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la dilación en programarle a la tutelada una cita en la especialidad de ortopedia). Se le ordena a Daver Vidal Romero, o a quien ocupe el cargo de Director Médico, así como al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el servicio médico recurrido. Para esta cita, se debe coordinar lo pertinente para que en el EDUS consten los resultados de los exámenes radiológicos efectuados a la paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035650-0007-CO	2025041518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035666-0007-CO	2025041519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035699-0007-CO	2025041520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035705-0007-CO	2025041521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035707-0007-CO	2025041522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 12 de enero de 2026, se le practique al amparado el ultrasonido que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignaron razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
25-035731-0007-CO	2025041523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr.

			Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Ginecología en la fecha del 20 de diciembre de 2025, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035742-0007-CO	2025041524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en condición de directora general a.i. del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Urología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035745-0007-CO	2025041525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de control en el servicio de Urología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Daniela Madrigal Rojas, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía General-Urología, ambas del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en cita de control en el servicio de Urología del centro médico accionado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035754-0007-CO	2025041526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 24 de febrero del 2026, y se le realice el procedimiento médico objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-035762-0007-CO	2025041527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita en gastroenterología y el estudio radiológico. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden directora general y coordinadora del servicio de radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 12 de enero de 2026, se le realice el ultrasonido de abdomen completo pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la gastroscopia, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-035763-0007-CO	2025041528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1.º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035776-0007-CO	2025041529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035787-0007-CO	2025041530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035803-0007-CO	2025041531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035820-0007-CO	2025041532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Sequeira Rodríguez, bajo ese mismo orden directora general a.i., y jefe del Servicio de otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea en la última semana de diciembre de 2025 o en el mes de enero de 2026, se le realice el procedimiento



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-035831-0007-CO	2025041533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035849-0007-CO	2025041534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035864-0007-CO	2025041535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035946-0007-CO	2025041536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento SORAFENIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0008652 del 8 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035971-0007-CO	2025041537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035977-0007-CO	2025041538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035988-0007-CO	2025041539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036056-0007-CO	2025041540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036059-0007-CO	2025041541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al paciente una nueva referencia al hospital competente, que no sea el Hospital Tony Facio, a efectos que se le atienda por parte de un especialista y se determine el tratamiento médico a seguir, en atención a los padecimientos que son objeto de este amparo. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-036079-0007-CO	2025041542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota.



25-036109-0007-CO	2025041543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036116-0007-CO	2025041544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-036124-0007-CO	2025041545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036126-0007-CO	2025041546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036161-0007-CO	2025041547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036168-0007-CO	2025041548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-036176-0007-CO	2025041549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
25-036190-0007-CO	2025041550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036226-0007-CO	2025041551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Licda. Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe el cargo, y a quien preside el Consejo de Intervención Profesional de ese centro penitenciario, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que se realice la valoración ordinaria del recurrente en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036231-0007-CO	2025041552	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036274-0007-CO	2025041553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Dr. Tomás Casas Casajús. Se le ordena a Jorge Arturo Calderón Varela, en su condición de director general a.i. del hospital Dr. Tomás Casas Casajús, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-036281-0007-CO	2025041554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036285-0007-CO	2025041555	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-036291-0007-CO	2025041556	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-036309-0007-CO	2025041557	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita en Psiquiatría. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Alberto Sheerin Arrieta, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe a.i. del servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Psiquiatría, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 19 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorada en el servicio de Psiquiatría y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			Notifíquese.
25-036311-0007-CO	2025041558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036322-0007-CO	2025041559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y a Silvia Ruiz Marchena, Jefa de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Optometría, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036359-0007-CO	2025041560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia y Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practique al tutelado la resonancia magnética que le fue prescrita, y se reporte el resultado con la debida antelación; b) se lleve a cabo la cita de valoración por parte del especialista en ortopedia, y se determine el tratamiento médico que se le debe brindar para atender su condición de salud actual; c) se efectúe al amparado el examen de seguimiento de glaucoma, y se reporte el resultado con la debida antelación; y d) se lleve a cabo la cita de valoración por parte del especialista en oftalmología, y se determine el tratamiento médico que se le debe brindar para atender su condición de salud actual. Para todo esto, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Dirección del Centro Nacional de Imágenes Médicas, para lo de su cargo (ver considerando VII de esta sentencia). Notifíquese.-
25-036374-0007-CO	2025041561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-036397-0007-CO	2025041562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036430-0007-CO	2025041563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036460-0007-CO	2025041564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-036474-0007-CO	2025041565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036483-0007-CO	2025041566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036492-0007-CO	2025041567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde, Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del Servicio de Radiología y jefe del Sección de Cirugía Especialidad Cirugía, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 30 de diciembre de 2025, se le practique al amparado el ultrasonido que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036509-0007-CO	2025041568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036528-0007-CO	2025041569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036546-0007-CO	2025041570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036562-0007-CO	2025041571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Notifíquese.
25-036564-0007-CO	2025041572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Stephanie Chichilla Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Urología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-036577-0007-CO	2025041573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036580-0007-CO	2025041574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-036590-0007-CO	2025041575	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N°2025041002 de las 11:00 horas del 10 de diciembre de 2025. Notifíquese.
25-036606-0007-CO	2025041576	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 05 de marzo de 2026 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036609-0007-CO	2025041577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036663-0007-CO	2025041578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036683-0007-CO	2025041579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036705-0007-CO	2025041580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036721-0007-CO	2025041581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036722-0007-CO	2025041582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036726-0007-CO	2025041583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-036744-0007-CO	2025041584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 31 de diciembre del 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036755-0007-CO	2025041585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota quienes funjan como Director (a) General y Director (a) Médico de la Clínica, ambos (as) del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-036775-0007-CO	2025041586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036777-0007-CO	2025041587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-036783-0007-CO	2025041588	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

		AMPARO	
25-036791-0007-CO	2025041589	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a. i., y al Dr. Gilbert Guevara Villegas, en su calidad de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Otorrinolaringología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036806-0007-CO	2025041590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y Ever Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 23 de enero del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036823-0007-CO	2025041591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Alberto Sheerin Arrieta, por su orden Directora General y Jefatura Clínica a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-036835-0007-CO	2025041592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036838-0007-CO	2025041593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036842-0007-CO	2025041594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Unidad de Laparoscópica del Hospital San Juan de Dios, y Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-036843-0007-CO	2025041595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el tutelado sea valorado, en primer término, por un médico especialista en Oftalmología en un plazo máximo que no exceda de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, a partir de dicha valoración inicial, se le realice una nueva valoración médica especializada dentro de un plazo máximo de UN MES, contado desde la fecha en que se practique la primera consulta, con el propósito de definir el abordaje clínico que corresponda según su condición médica. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036849-0007-CO	2025041596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036870-0007-CO	2025041597	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Chacón Fernández

		HABEAS CORPUS	y Adriana Chavarría Segura, en sus calidades respectivas de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario del ámbito de Convivencia A del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera dan razones diferentes en cuanto a la alegada falta de ejecución de traslado a otro centro penitenciario. Notifíquese.
25-036872-0007-CO	2025041598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio Cardiología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-036904-0007-CO	2025041599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves directora general y al Dr. Jorge Mario Obando Ramírez, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital el 13 DE ENERO DE 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-036918-0007-CO	2025041600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Maria Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cita de control que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, tomando en cuenta los resultados de la tomografía ocular coherente y topografía corneal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036928-0007-CO	2025041601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036930-0007-CO	2025041602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036931-0007-CO	2025041603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036964-0007-CO	2025041604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036970-0007-CO	2025041605	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 11:22 horas del 26 de noviembre de 2025 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 25-028945-0007-CO. Archívese este expediente.
25-036997-0007-CO	2025041606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivos cargos de directora general y al jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le practique la cirugía en el mes de febrero de 2026, tal y como fue informado, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037003-0007-CO	2025041607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y al Dr. Carlos Alberto Sheerin Arrieta, jefe de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Psiquiatría de ese hospital el 20 de enero de 2026, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la alegada falta de cita en la especialidad de Reumatología, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

25-037017-0007-CO	2025041608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i., y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada - artroscopia de rodilla derecha, reconstrucción de ligamento cruzado anterior y posible reconstrucción de la esquina posterolateral-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037050-0007-CO	2025041609	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA MARLENE DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a LUCIA SANABRIA VILLALOBOS, en condición de Jefatura de Nutrición, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (22 de diciembre de 2025) y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-037061-0007-CO	2025041610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y a la Dra. Daniela Madrigal Rojas, jefe del servicio de Cirugía General-Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-037085-0007-CO	2025041611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto de la mora judicial.
25-037088-0007-CO	2025041612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037091-0007-CO	2025041613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-037094-0007-CO	2025041614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. y Michael Núñez Quirós, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
25-037098-0007-CO	2025041615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037122-0007-CO	2025041616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037135-0007-CO	2025041617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037145-0007-CO	2025041618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

25-037197-0007-CO	2025041619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037207-0007-CO	2025041620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037220-0007-CO	2025041621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037222-0007-CO	2025041622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037223-0007-CO	2025041623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037234-0007-CO	2025041624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037255-0007-CO	2025041625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037269-0007-CO	2025041626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037299-0007-CO	2025041627	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Urología el 7 de enero de 2026, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037301-0007-CO	2025041628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y el jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se completen los estudios prequirúrgicos necesarios y se realice la cirugía pendiente de la amparada, durante las fechas programadas con ocasión de este amparo, sea del 09 al 16 de marzo de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037320-0007-CO	2025041629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en dicho servicio, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-037338-0007-CO	2025041630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037347-0007-CO	2025041631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037348-0007-CO	2025041632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025039706 de las 09:20 horas del 28 de noviembre de 2025. Notifíquese.-
25-037352-0007-CO	2025041633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-037363-0007-CO	2025041634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-037372-0007-CO	2025041635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i., y al Dr. Carlos Alberto Sheerin, en el ejercicio del cargo como Jefatura Clínica a.i del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida para la realización del examen médico reclamado -colonoscopia- para el 12 de enero de 2026, en el Servicio de Gastroenterología de ese centro médico, tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037379-0007-CO	2025041636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe de Clínica del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo el 04 de marzo de 2026, a las 06:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037403-0007-CO	2025041637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037410-0007-CO	2025041638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-037419-0007-CO	2025041639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Eugenia María Cruz Harley, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-037427-0007-CO	2025041640	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de directora médico, a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa y a Jairo Sandoval Vargas, en condición de jefe de Servicio de Radiología, todos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Radiología el 2 de enero de 2026, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037431-0007-CO	2025041641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-037445-0007-CO 	2025041642 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:50:45	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037454-0007-CO	2025041643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefatura de Sección Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-037472-0007-CO	2025041644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruth Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037477-0007-CO	2025041645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-037483-0007-CO	2025041646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-037490-0007-CO	2025041647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez por su orden directora general y el jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía pendiente del amparado, en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 16 de enero de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037541-0007-CO	2025041648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037552-0007-CO	2025041649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037553-0007-CO	2025041650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037554-0007-CO	2025041651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037558-0007-CO	2025041652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037576-0007-CO	2025041653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037578-0007-CO	2025041654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037580-0007-CO	2025041655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-037582-0007-CO	2025041656	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-037588-0007-CO	2025041657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037607-0007-CO	2025041658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037621-0007-CO	2025041659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037633-0007-CO	2025041660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037634-0007-CO	2025041661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037641-0007-CO	2025041662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-037650-0007-CO	2025041663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037663-0007-CO	2025041664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037666-0007-CO	2025041665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037676-0007-CO	2025041666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037677-0007-CO	2025041667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037692-0007-CO	2025041668	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-037702-0007-CO	2025041669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita programada a favor de la tutelada en el Servicio de Neurocirugía a un plazo excesivo. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a Daniela Madrigal Rojas, en condición de jefe a.i. de Servicio de Neurocirugía, ambas funcionarias del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037711-0007-CO	2025041670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037714-0007-CO	2025041671	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037719-0007-CO	2025041672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037730-0007-CO	2025041673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) se actualice, de ser necesario, la resonancia magnética que le fue prescrita a la amparada, y se reporte el resultado con la debida antelación; y b) el 3 de marzo de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración por parte del especialista en ortopedia, se valore la resonancia magnética, y se determine el tratamiento médico que se debe brindar a la tutelada para atender su condición de salud actual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Dirección del Centro Nacional de Imágenes Médicas, para lo de su cargo (ver considerando VIII de esta sentencia). Notifíquese.-
25-037732-0007-CO	2025041674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037742-0007-CO	2025041675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037750-0007-CO	2025041676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037755-0007-CO	2025041677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037756-0007-CO	2025041678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037765-0007-CO	2025041679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037773-0007-CO	2025041680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037785-0007-CO	2025041681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-037786-0007-CO	2025041682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general y ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 09 de febrero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037790-0007-CO	2025041683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037804-0007-CO	2025041684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037806-0007-CO	2025041685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037819-0007-CO	2025041686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037832-0007-CO	2025041687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037842-0007-CO	2025041688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037844-0007-CO	2025041689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037845-0007-CO	2025041690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037846-0007-CO	2025041691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037849-0007-CO	2025041692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037854-0007-CO	2025041693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037856-0007-CO	2025041694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037859-0007-CO	2025041695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037863-0007-CO	2025041696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037873-0007-CO	2025041697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037884-0007-CO	2025041698	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-037885-0007-CO	2025041699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-037886-0007-CO	2025041700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037888-0007-CO	2025041701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037889-0007-CO	2025041702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037891-0007-CO	2025041703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037895-0007-CO	2025041704	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025036997 de las 09:30 horas del 07 de noviembre de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-037896-0007-CO	2025041705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037897-0007-CO	2025041706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037899-0007-CO	2025041707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037900-0007-CO	2025041708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037915-0007-CO	2025041709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037917-0007-CO	2025041710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-037919-0007-CO	2025041711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037924-0007-CO	2025041712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037926-0007-CO	2025041713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037931-0007-CO	2025041714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037932-0007-CO	2025041715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037937-0007-CO	2025041716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037940-0007-CO	2025041717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037941-0007-CO	2025041718	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la falta de medicamentos, estese a lo resuelto en la sentencia n.°2025038832 de las 09:35 horas del 09 de setiembre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan parcialmente el voto.
25-037948-0007-CO	2025041719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037961-0007-CO	2025041720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037965-0007-CO	2025041721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037967-0007-CO	2025041722	RECURSO DE	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos



Documento firmado digitalmente

06/12/2026 08:50:45

		AMPARO	alegados en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-037972-0007-CO	2025041723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037978-0007-CO	2025041724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037981-0007-CO	2025041725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037989-0007-CO	2025041726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037995-0007-CO	2025041727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038001-0007-CO	2025041728	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038003-0007-CO	2025041729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038018-0007-CO	2025041730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038023-0007-CO	2025041731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038037-0007-CO	2025041732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038055-0007-CO	2025041733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038056-0007-CO	2025041734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038064-0007-CO	2025041735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-038065-0007-CO	2025041736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038068-0007-CO	2025041737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038076-0007-CO	2025041738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038079-0007-CO	2025041739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038089-0007-CO	2025041740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038094-0007-CO	2025041741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038096-0007-CO	2025041742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038099-0007-CO	2025041743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-038109-0007-CO	2025041744	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038112-0007-CO	2025041745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038116-0007-CO	2025041746	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente

06/12/2026 08:50:45

		AMPARO	nota.
25-038119-0007-CO	2025041747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038123-0007-CO	2025041748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038127-0007-CO	2025041749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038128-0007-CO	2025041750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038133-0007-CO	2025041751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038163-0007-CO	2025041752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038183-0007-CO	2025041753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-038207-0007-CO	2025041754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038209-0007-CO	2025041755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038211-0007-CO	2025041756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038214-0007-CO	2025041757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico y a Jairo Josue Sandoval Vargas, Jefe del I Nivel de Atención al cual está integrado el Servicio Radiología e Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre de 2025) contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038253-0007-CO	2025041758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038269-0007-CO	2025041759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial y ordena dar curso a este extremo.
25-038270-0007-CO	2025041760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038273-0007-CO	2025041761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038275-0007-CO	2025041762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038283-0007-CO	2025041763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45

25-038290-0007-CO	2025041764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038304-0007-CO	2025041765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038308-0007-CO	2025041766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038311-0007-CO	2025041767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-038320-0007-CO	2025041768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038331-0007-CO	2025041769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038334-0007-CO	2025041770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038355-0007-CO	2025041771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038360-0007-CO	2025041772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038406-0007-CO	2025041773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-038412-0007-CO	2025041774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038427-0007-CO	2025041775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038460-0007-CO	2025041776	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038469-0007-CO	2025041777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-038475-0007-CO	2025041778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-035910 de las 09:30 horas del 31 de octubre de 2025.
25-038516-0007-CO	2025041779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Désele curso al presente asunto únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-038528-0007-CO	2025041780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-038533-0007-CO	2025041781	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-012383-0007-CO. Archívese este expediente.
25-038627-0007-CO	2025041782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-038663-0007-CO	2025041783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-038709-0007-CO	2025041784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-038711-0007-CO	2025041785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



06/02/2026 08:50:45

A las diez horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:45